



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No 142 - 2015-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 23 OCT 2015

VISTO:

El Expediente MAD N° 1942290, de fecha 30 de setiembre del 2015 y Expediente MAD N° 1923547, de fecha 15 de setiembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, con documento signado con Expediente N° 1923547, la señora Lucy Martha Díaz Ludeña de Peláez, interpone Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, en contra del Director Regional de Salud Cajamarca, en atención a la no tramitación de su Recurso de Apelación presentado en contra de la Resolución Regional Sectorial N° 1205-2014/DRS-CAJ; aduciendo además que Es por ello que el entonces, Director de Salud Cajamarca, emite el Oficio N° 4246-2014-GR-CAJ/DRS-CAJ, de fecha 23 de diciembre del 2014, en donde se establece la dirección procesal, a la vez se hace conocer que esta no fue notificada con las formalidades que exige el Artículo 20° de la Ley N° 27444; así mismo refiere que al hacer seguimiento al expediente en Secretaria de la Oficina de Asesoría jurídica de la entidad emplazada, con fecha 17 de julio del 2015, le alcanzan la copia simple del Oficio N° 4246-2014-GR-CAJ/DRS-CAJ, con el cual se procede a subsanar la observación advertida, la misma que es presentada mediante un escrito de fecha 20 de julio del 2015; refiere que con fecha 14 de agosto del 2015, le notifican el Oficio N° 3019-2015-GR-CAJ, de fecha 12 de agosto del 2015, en el cual se establece conocer la IMPROCEDENCIA de la subsanación de la apelación por extemporánea, señalando que la omisión fue advertida mediante el Oficio N° 4246-2014-GR-CAJ/DRS-CAJ, sin tener en cuenta que el indicado documento no fue válidamente notificado, desconociendo su contenido;

Que, es importante señalar que a esta Gerencia solo le es competente las Quejas que se interpongan en contra del Director Regional de Educación Cajamarca, en atención a lo establecido en el inciso 158.2 del Artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con documento N° 1942290, el Director Regional de Salud Cajamarca, efectúa su descargo sobre la Queja interpuesta por la señora Lucy Martha Díaz Ludeña de Peláez, en el cual da a conocer que su despacho ha procedido a tramitar el Recurso de Apelación interpuesto, y a la vez que puso en conocimiento a la emplazada para que subsane el escrito de apelación, para lo cual fue notificada en su domicilio procesal, conforme la dirección establecida. Además establece a la vez, que con fecha 23 de diciembre del 2014, fecha en que se le notifica a la quejosa, con Oficio N° 4246-2014-GR.CAJ/DRS-CAJ, y esta emite respuesta al mismo 7 meses después es decir el 20 de julio del 2015, presenta un escrito subsanando la omisión advertida, a ello se emite UN Oficio 4246-2014-DRS-CAJ, en el mismo es donde se le comunica la extemporaneidad de subsanación de su recurso impugnatorio de apelación, refiere que conforme a sus atribuciones y acorde a ley, así mismo hace de conocimiento que con Resolución Regional Sectorial N° 1105-2014-GR-CAJ/DRS-CAJ, se RESOLVIÓ DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el quejoso, en contra de la Resolución Regional Sectorial 1205-2014-GR-CAJ/DRS-CAJ, concluyendo que no ha existido defecto, paralización u omisión en el trámite de la solicitud presentada;

Que, en el artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece la interposición de un remedio procesal denominado Queja por Defectos de Tramitación, **la cual no está dirigida contra los actos administrativos concretos, sino enfrenta a la conducta desviada de los funcionarios y/o servidores de la administración pública, constitutiva de un defecto de tramitación, es decir que su planteamiento se da contra la conducta administrativa (activa u omisiva) del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado;** para el caso en concreto podemos observar que el Director Regional de Salud Cajamarca, ha cumplido con efectuar el trámite del Recurso de Apelación interpuesto por la señora LUCY MARTHA LUDEÑA DE PELÁEZ, en contra de la Resolución Regional Sectorial N° 1105-2014-GR.CAJ/DRS-DG, de fecha 22 de setiembre del 2014, derivando a las áreas competentes para



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No 142 - 2015-GR.CAJ/GRDS



conocer del recurso interpuesto, es decir la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que sea esta la que informe y efectúe el trámite respectiva a fin de emitir el acto resolutive pertinente, en ese sentido se puede observar que no se configuraría una actitud lesiva por parte del mencionado Director, con lo que la QUEJA interpuesta recae en INFUNDADA;

Estando a lo actuado, al Dictamen N° 128-2015-GR.CAJ/GRDS-PMJV y con visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, lo previsto por la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; R.M. N° 200-2010-PCM y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, la Queja por Defectos de Tramitación, Interpuesta por la señora Lucy Martha Díaz Ludeña de Peláez, en contra del Director Regional de Salud de Cajamarca, por no enmarcarse dentro de lo establecido en el art. 158°.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo en General - Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se disponga que Secretaría General **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña Lucy Martha Díaz Ludeña de Peláez, *en el domicilio señalado en autos, domicilio real* sito en el Dpto. 203 – Edif. 15 Fonavi I – Urbanización José Sabogal – Cajamarca y en el *domicilio procesal* sito en Prolongación Diego Ferre N° 330 – Barrio Miraflores- Cajamarca; y a la **Dirección Regional Salud de Cajamarca**, en su domicilio legal sito en Avenida Mario Urteaga 500 - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres días.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

